



INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DE ACUERDO AL REAL DECRETO 1890/2008, DE 14 DE NOVIEMBRE.

El reciente Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 viene a complementar lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT) para este tipo de instalaciones, incorporando criterios de eficiencia energética al diseño, explotación y mantenimiento.

El citado reglamento prevé que la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior se realizará de la forma dispuesta en el REBT, con los complementos correspondientes para el diseño y la revisión inicial. Así mismo, indica que las inspecciones preceptivas se realizarán conjuntamente con las correspondientes para las instalaciones de baja tensión.

Teniendo en cuenta que en la Comunidad de Madrid, la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía y e Innovación Tecnológica, por el que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión, regula la intervención de las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) tanto en los aspectos relativos al procedimiento administrativo como en la garantía del cumplimiento de los requisitos de seguridad necesarios para la puesta en servicio de las instalaciones, resulta necesario dictar las siguientes instrucciones al objeto de incorporar los nuevos requisitos documentales y exigencias de verificación e inspección inicial a la tramitación de las instalaciones de alumbrado exterior.

1.- Acreditación de las EICI

Las EICI que actúen en el ámbito de aplicación de instalaciones de alumbrado exterior, fuentes y alumbrados festivos y navideños de más de 1 kW de potencia instalada deberán ser EICI inscritas en el campo de instalaciones eléctricas, área de baja tensión y tener incluido en su anexo técnico de acreditación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

No obstante lo anterior, dado que tras consultar con la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) esta Dirección General ha comprobado que el plazo de seis meses establecido en el citado Real Decreto ha resultado insuficiente para obtener la citada acreditación y que, a día de la fecha, no existe ninguna entidad en España que esté acreditada en este campo, se considera necesario adoptar medidas transitorias que eviten los perjuicios que se derivarían tanto a las propias compañías como a los ciudadanos en caso de que se produjese una paralización en la realización de este tipo de instalaciones.

Por tanto, aquellas EICI que deseen actuar en el ámbito señalado en el párrafo anterior y soliciten y obtengan la correspondiente prórroga ante esta Dirección General podrán actuar en dicho ámbito siempre y cuando obtengan la mencionada prórroga y cumplan las condiciones establecidas en la misma. A estos efectos, para obtener la citada prórroga se considerará elemento indispensable la presentación ante esta Dirección General de la solicitud de inicio del proceso de acreditación en el citado campo ante ENAC, debidamente diligenciada por ésta.

